

76001400302820230050300



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora allegó memorial de terminación por trámite concluido, el garante entrego voluntariamente el vehículo automotor de placas MSQ966. Se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de Septiembre de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

Referencia: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
Demandante: RCI COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
NIT. No. 860.051.894-6
Email: list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com
Apdo. Demandante: CAROLINA ABELLO OTÁLORA
Email: notificaciones.rci@aecsa.co ; carolina.abello911@aecsa.co
Demandado: FRANS KILUIS TOBAR POPO
Email: franckrisvi93@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No. 1607

Santiago De Cali, veintidós (22) De Septiembre De Dos Mil Veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede, dentro del presente trámite de Aprehensión y Entrega del Bien, la parte actora Dra. Carolina Abello Otálora, manifiesta al Recinto Judicial, que se ha materializado el objeto del presente trámite, por lo que solicita la terminación por trámite concluido del proceso.

De conformidad con la Ley 1676 de 2013, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1- DECLARAR TERMINADO** el presente trámite de Aprehensión y Entrega del Bien mueble objeto de garantía mobiliaria, esto es, el vehículo distinguido con placa **MSQ-966** de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, Marca CHEVROLET, Línea SAIL, Color GRIS OCASO, clase AUTOMOVIL, Modelo 2013, Numero motor, LCU*122570525* Chasis 9GASA58M4DB050298 servicio PARTICULAR, que se encuentra en tenencia del garante FRANS KILUIS TOBAR POPO, identificado con C.C. No 1.062.308.393, por encontrarse cumplida la finalidad del asunto, en la presente demanda.

76001400302820230050300

- 2- No habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.
- 3- **NO** hay lugar a ordenar desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución, toda vez que el proceso fue asignado de manera virtual y así mismo fue su trámite, y los documentos se encuentran en poder de la parte actora.
- 4- **CANCELAR** las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso de dejar a su disposición.
- 5- **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE
JUEZ**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. 162 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

JVR

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria